I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

18043 *LEY 21/1988, de 19 de julio, de reforma de los artículos 855, 876, 882 bis, 884, 885, 893 bis, a), y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales ha aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El notable incremento de la litigiosidad que se ha producido después de la vigencia de la Constitución es especialmente manifiesto en la Sala Segunda del Tribunal Supremo. El reconocimiento constitucional de la tutela judicial efectiva y de la presunción de inocencia ha generado un elevado número de recursos de casación que el Alto Tribunal no puede, ni podría en ninguna circunstancia, resolver sin desvirtuar su importante función unificadora en la interpretación del ordenamiento jurídico, propia de los Tribunales de casación.

La preservación de la función del recurso de casación exige, pues, introducir en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal algunas reformas, la más relevante de las cuales es la que se refiere al régimen de admisión del recurso. El recurso de casación será inadmitido cuando manifiestamente carezca de fundamento o cuando el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado de manera previa, para desestimarlos, sobre recursos iguales. Se evitará así al Alto Tribunal conocer de recursos que carecen de fundamento o que inciden en materias que hayan sido ya solventadas en un sentido uniforme, en perjuicio de su función.

Importa destacar que ello no redunda en disminución de las garantías del justiciable porque la inadmisión debe ser acordada por unanimidad. Basta, pues, que un Magistrado considere que el recurso no está en ninguno de los casos citados para que sea admitidio.

Este mecanismo supondrá, sin menoscabo de los derechos de los recurrentes, una agilización de la labor que realiza la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y, por consiguiente, un reforzamiento de la tutela judicial efectiva y sin dilaciones indebidas.

Al objeto de facilitar a la Sala el cumplimiento de su tarea, se operan otras modificaciones. En primer lugar, y a la vista de la sentencia 37/1988 del Tribunal Constitucional, se modifica el artículo 876 al objeto de evitar que la eventual negativa del Letrado designado de oficio a interponer el recurso redunde en lesión del derecho del justiciable a la tutela judicial efectiva en cuanto el derecho a recurrir forma parte, cuando el recurso está previsto en la Ley, del contenido de aquélla. En segundo lugar, se establece la composición normal de la Sala con tres Magistrados, aun cuando se mantiene el número de cinco en los supuestos en que la duración de la pena impuesta o que pudiera imponerse sea superior a doce años. De otro lado, y en atención al elevado número de asuntos en los que la vista oral del recurso resulta innecesaria, se exige, en términos generales, la expresa solicitud de las partes y una pena mínima de duración superior a seis años para que la vista tenga lugar. No obstante, se exceptúan de esta regla general determinados recursos cuyas específicas características hacen aconsejable la publicidad y aquellos otros supuestos en los que el propio Tribunal la considere oportuna.

Artículo único

Los siguientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se modifican en los términos que se expresan a continuación:

Artículo 855.

Los párrafos segundo y tercero quedan redactados del siguiente modo:

«Cuando el recurrente se proponga fundar el recurso en el número 2.° del artículo 849, deberá designar, sin razonamiento alguno, los particulares del documento que muestren el error en la apreciación de la prueba.

Si se propusiere utilizar el de quebrantamiento de forma, designará también, sin razonamiento alguno, la falta o faltas que se supongan cometidas, y, en su caso, la reclamación practicada para subsanarlas y su fecha.»

Artículo 876.

Los párrafos primero y segundo quedan redactados en los términos siguientes:

«En el caso previsto en el último párrafo del artículo 874, o cuando el Tribunal hubiere remitido de oficio el testimonio de la sentencia o autos recurridos, mandará la Sala nombrar, dentro de tres días, Procurador y Abogado de oficio, y se entregará al Procurador el testimonio de la resolución y los antecedentes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 861, a fin de que el Abogado interponga el recurso dentro de quince días precisos o exprese en igual término su opinión contraria a la procedencia del recurso.

Si el Letrado designado no estimare procedente el recurso, se nombrará un segundo Letrado, y si tampoco encontrara motivo de casación que alegar, expresará dicha negativa y se pasarán los antecedentes al Fiscal, a fin de que funde el recurso en beneficio del que lo hubiese interpuesto, si lo creyere procedente, o, de lo contrario, los devuelva en unión de escrito sucintamente razonado. Si el Fiscal hiciere lo primero, se sustanciará el recurso en la forma ordinaria; si lo segundo, la Sala lo comunicará al recurrente a fin de que, si lo estima oportuno, designe Abogado e interponga el recurso dentro del plazo de quince días. Si no lo hiciere, se tendrá por desestimado.»

Artículo 882 bis.

Queda redactado del siguiente modo:

«En su escrito de interposición, el recurrente podrá solicitar la celebración de vista; la misma solicitud podrán hacer las demás partes al instruirse del recurso.»

Artículo 884, 6.°

Queda redactado del siguiente modo:

«En el caso del número 2.° del artículo 849, cuando el documento o documentos no hubieran figurado en el proceso o no se designen concretamente las declaraciones de aquellos que se opongan a las de la resolución recurrida.»

Artículo 885.

Queda redactado del siguiente modo:

«Podrá, igualmente, inadmitirse el recurso:

1.° Cuando carezca manifiestamente de fundamento.

2.° Cuando el Tribunal Supremo hubiese ya desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales.

La inadmisión de recurso podrá afectar a todos los motivos aducidos o referirse solamente a algunos de ellos.»

Artículo 893 bis, a).

Queda redactado del siguiente modo:

«La Sala podrá decidir el fondo del recurso, sin celebración de vista, señalando día para fallo, salvo cuando las partes solicitaran la celebración de aquélla y la duración de la pena impuesta o que pueda imponerse fuese superior a seis años o cuando el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, estime necesaria la vista.

El Tribunal acordará en todo caso la vista cuando las circunstancias concurrentes o la trascendencia del asunto hagan aconsejable la publicidad de los debates o cuando, cualquiera que sea la pena, se trate de delitos comprendidos en los títulos I, II, IV o VII del libro II del Código Penal.»

Artículo 898.

Queda redactado del siguiente modo:

«Constituirán la Sala tres Magistrados, salvo cuando la duración de la pena impuesta o la que pudiere imponerse, caso de que prosperasen los motivos articulados por las partes acusadoras, sea superior a doce años, en cuyo caso se formará por cinco.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las previsiones de esta Ley se aplicarán en todos los casos en los que no se hubiera resuelto el trámite procesal a que la reforma se refiere, con las siguientes precisiones:

1.ª Lo previsto en el artículo 885 se aplicará en todos los recursos respecto de los que, a la entrada en vigor de esta Ley, el Tribunal no hubiese acordado aún su admisión o inadmisión.

2.ª El artículo 898 se aplicará en todos los recursos en tramitación que estuvieran pendientes de señalamiento de vista, deliberación o votación.

3.ª El artículo 893 bis, a), se aplicará a los recursos en que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiere recaído decisión del Tribunal sobre la celebración de vista.

4.ª En los recursos que, a la entrada en vigor de esta Ley, estuvieran en tramitación y a los que el Tribunal decidiera aplicar lo previsto en los artículos 885 y 893 bis, a) se dará traslado a las partes por plazo común de cinco días para que expongan a la Sala lo que a su derecho convenga, tras lo cual la Sala resolverá lo que proceda.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 19 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18044 *ANEXO al Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, enmendado en la 39.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en junio de 1987.*

ANEXO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGULACION DE LA PESCA DE LA BALLENA, ENMENDADO EN LA 39.ª REUNION DE LA COMISION BALLENERA INTERNACIONAL, CELEBRADA EN JUNIO DE 1987

I. INTERPRETACION

1. Las expresiones siguientes tienen los significados que respectivamente se les atribuyen, a saber:

A. *Ballenas con barbas (misticetos):*

«Ballena con barbas» *(misticeto)* significa toda ballena que tiene barbas o láminas córneas en la boca, es decir ballena distinta de la ballena odontoceto.

«Ballena azul» *(Balaenoptera musculus)* significa toda ballena conocida con el nombre de ballena azul, rorcual azul, rorcual de Sibbald, ballena de vientre azufrado, incluida la ballena azul pigmea.

«Ballena de Groenlandia» *(Balaena mysticetus)* significa toda ballena conocida con los nombres de «Bowhead whale», ballena franca del Artico, gran ballena polar, ballena franca de Groenlandia, ballena de Groenlandia.

«Rorcual de Bryde» *(Balaenoptera edeni B. brydei)* significa toda ballena conocida por rorcual o ballena Bryde.

«Rorcual común» *(Balaenoptera physalus)* significa toda ballena conocida como rorcual común «Finback», «Fin whale», «Herrig whale» o «True fin whale».

«Ballena gris» *(Eschricthius robustus)* significa toda ballena conocida por ballena gris, gris de California, pez diablo *(«Devilfish»)*, «Hard Head», «Mussel digger», «Gray back» o «Ripsach».

«Jubarte» *(Megaptera novaenagliae)* significa toda ballena conocida por jubarte, yubarta megáptera nodosa, «Humpback whale», «Humpbacked whale», «Hunchbeked whale» o «Hump whale».

«Rorcual menor» *(Balaenoptera acurostrata B. bonarensis)* significa toda ballena conocida por rorcual menor, ballena minke, ballena bonaerense «Little pikedhale», «Minke whale», «Pikeheaded whale» o «Sharp headed finner».

«Ballena franca pigmea» *(Caperea marginata)* significa toda ballena conocida como ballena franca pigmea del sur («Pigmy rightwhale») o ballena franca pigmea o enana.

«Ballena franca» *(Eubalena glacialis E. australis)* significa toda ballena conocida como ballena franca («Right whale») del Atlántico, ballena franca del Artico, ballena franca de Vizcaya «Nordkaper», ballena franca del Atlántico Norte, ballena de Cabo Norte («North cape whale»), ballena franca del Pacífico o ballena franca austral.

«Rorcual de rudolfi» *(Balaenoptera borealis)* significa toda ballena conocida como ballena «Sei», rorcual de Rudolf, rorcual boreal, «Pollack whale» o «Coalfish whale».

B. *Odontocetos:*

«Odontoceto» («Toothed whale») significa toda ballena que tiene dientes en las mandíbulas.

«Zifio» significa toda ballena perteneciente al género Mesoplodon o cualquier ballena conocida como ballena de Cuvier *(Ziphius cavisrostris)* o ballena de Shepherd *(Tasmacetus shepherdi)*.

«Ballena de hocico de botella» («Bottlenose whale») significa toda ballena conocida como ballena Baird *(Berardius bairdii)*, ballena de Arnoux *(Berardius arnuixii)*, ballena de hocico de botella meridional («Sothern bottlenose whale») *(Hyperoodon planifrons)* o ballena de hocico de botella septentrional *(H. ampullatus)*.

«Orca» *(Orcinus orca)* significa toda ballena conocida como ballena asesina o «Killerwhale».

«Ballena piloto» significa toda ballena conocida como ballena piloto, «Long finned pilot whale» *(Globicephala melaena)* o «Sort finned pilot whale» *(G. macrohynchus)*.

«Cachalote» *(Physeter macrocephalus)* significa toda ballena conocida como ballena de esperma («Sperm whale»), «Spermac whale» o «Pot whale».

C. *Generalidades:*

«Arponear» significa penetrar en una ballena con un arma utilizada para la captura de ballenas.

«Descargas» significa entregar a un buque-factoría a una estación terrestre o a cualquier otro lugar en donde la ballena puede ser procesada.

«Coger» significa poner una bandera o boya a la ballena o amarrarla al ballenero.

«Perder» significa arponear o coger la ballena pero no llegar a descargarla.

«Dauhval» significa toda ballena hallada muerta, no reivindicada.

«Ballena lactante» significa: a) con respecto a las ballenas con barbas *(misticetos)*, una hembra con leche presente, por poca que sea en la glándula mamaria; b) con respecto a los cachalotes, una hembra que tiene leche en una glándula mamaria cuyo espesor máximo es de 10 centímetros o más. Esta medición se efectuará en el punto ventral medio de la glándula mamaria perpendicular al eje del cuerpo y será redondeada al centímetro más próximo, es decir, una glándula entre 9,5 centímetros y 10,5 centímetros será considerada como de 10 centímetros. La media de toda glándula cuya fracción corresponda exactamente a 0,5 centímetros se redondeará añadiendo medio centímetro, por ejemplo, 10,5 centímetros se computará como 11 centímetros.

No obstante estos criterios, una ballena no se considerará como ballena lactante si se presentan pruebas científicas (histológicas o biológicas de otro tipo) a la autoridad nacional competente que demuestren que la ballena en ese punto de su ciclo físico no podría haber tenido un ballenato que dependiera de ella para su lactancia.

«Pesca de la ballena en operaciones menores» significa las operaciones de captura que utilicen embarcaciones de motor que llevan montados cañones arponeros y que pesquen exclusivamente rorcuales menores, ballena de hocico de botella, zifios, pilotos u orcas.

II. TEMPORADAS

Operaciones de buques-factoría

2. a) Queda prohibido utilizar un buque-factoría o un ballenero adscrito al mismo con el fin de capturar o tratar ballenas con barbas *(misticetos)*, excepto rorcuales menores en aguas al sur de los 40° de latitud sur, excepto durante el período comprendido entre el 12 de diciembre y el 7 de abril siguiente, ambos días inclusive.

b) Queda prohibido utilizar un buque-factoría o un ballenero adscrito al mismo con el fin de capturar o procesar cachalotes, rorcuales menores, excepto en la medida en que lo permitan los Gobiernos Contratantes de acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) de este párrafo y del párrafo 5.

c) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, respecto de todos los buques-factoría y balleneros adscritos a los mismos que se hallen bajo su jurisdicción, una temporada o temporadas de captura que no excederán de ocho meses en cualquier período de doce meses, durante la cual se permitirá que los balleneros capturen o den muerte a cachalotes; no obstante podrá ser declarada una temporada de captura por separado para cada buque-factoría y los balleneros adscritos al mismo.

d) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará respecto de todos los buques-factoría y balleneros adscritos a los mismos una temporada continua de captura que no excederá de seis meses en cualquier período de doce meses, durante la cual se permitirá a los balleneros capturar o dar muerte a rorcuales menores; no obstante:

1. Podrá declararse una temporada de captura por separado para cada buque-factoría y los balleneros adscritos al mismo.

2. La temporada de captura no incluirá forzosamente la totalidad o parte del período declarado para otras ballenas con barba *(misticetos)* de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de este punto.

3. Queda prohibido utilizar un buque-factoría que haya sido empleado durante una temporada en aguas al sur de los 40° de latitud sur con la finalidad de procesar ballenas con barbas *(misticetos)*, excepto rorcuales menores en cualquier otra zona excepto en el océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes al norte del Ecuador con la misma finalidad durante un plazo de un año a contar desde la terminación de dicha temporada; a estos efectos se dispone que los límites de captura en el océano Pacífico septentrional y aguas dependientes quedan fijados en la forma dispuesta en los párrafo 12 y 16 del presente anejo y se dispone que el presente párrafo no se aplicará a un